

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 20 de enero de 2023, la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandada. Provea

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Explica auto
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Hernán Darío Morales Gómez CC 6.273.362
Demandada:	Kelly Dayana Yepes Muñoz CC 1.193.138.484 Claudia Yulieth Yepes Martínez Maribel Yepes Gil Herederas determinadas (hijas) de José Plutarco Yepes Gómez (Q.E.P.D) CC 7.509.586
Radicado:	630014003007-2020-00358-00

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la parte demandada se le aclare si es el despacho o la parte quien debe realizar la prueba grafológica.

Al respecto y como se le indicó el en auto del 7 de diciembre de 2022 debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 227 del CGP que reza:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los

requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”.

De manera que es clara la precitada disposición al establecer que es la parte quien tiene la carga de aportar el dictamen, y aunque debía haberse aportado con la presentación del escrito de excepciones, el Juzgado para no vulnerar su derecho de defensa le concedió el término de 30 días para que lo aporte, término que empezará a computarse una vez se allegue el original del título valor objeto de experticia.

Así mismo, se requiere nuevamente a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta decisión, aporte la letra de cambio original en el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad para que se embale y se remita a la Institución o Profesional Especializado que informe la parte que solicita la prueba.

NOTIFIQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 008** DEL 23 DE ENERO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07220684a578bebc84f789ede5c9a1ad92a27b1de2d1ce2fb1a9e39f788fed86**

Documento generado en 16/01/2023 05:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>